

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **13 NOV. 2014**

VISTO:

El **Acta de Notificación N° 001-2014-PIURA-WLP** de fecha 23 de julio del 2014, **documento de fecha 01 de agosto del 2014**, **Informe Técnico N° 37-2014-INIA-DEA-PEAS/WLP** de fecha 17 de setiembre del 2014, **Informe Legal N° 020-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE** de fecha 04 de Noviembre del 2014;y,

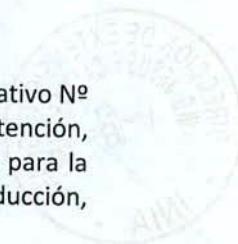
CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y el Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;



-2-

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la Dirección de Extensión Agraria, pero requiere ser complementada con el Manual de Organización y Funciones – MOF del **INIA**, para su implementación y normal funcionamiento institucional;

Que, por Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA, de fecha 10 de setiembre del 2014, se resolvió: "Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del **INIA**, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";

Que, con **Acta de Notificación N° 001-2014-PIURA-WLP**, de fecha 23.jul.2014, el Inspector del INIA Ing. Walter Ledesma Puppi, hace de conocimiento del Sr. **JOSE YOVERA SERNAQUE de "AGRICOLA SANTA MARTHA"** con RUC N° 10026127802 con domicilio en Calle Lima N° 576 distrito y provincia y departamento de Piura de las infracciones en la que ha incurrido al realizar actos fraudulentos y antirreglamentarios contraviniendo lo establecido por el Reglamento General de la Ley General de Semillas.

Que, con **documento de fecha 01 de agosto del 2014** el Sr. **JOSÉ YOVERA SERNAQUE** con fecha de ingreso al INIA de 11.ago.2014 formula su descargo aduciendo que comercializa semillas con la empresa Semillas Piuranas y Alissur. Habiéndose encontrado un saco deteriorado que no estaba comercializándose y que las semillas de arroz y maíz las han adquirido a las Empresas LyB, Farmex y Potrero sustentándolo con las copias de las facturas que adjunta emitidos por: L&B, Hacienda El Potrero S.A.C., Farmex S.A., Alisur S.A.C., Iversiones Agricole E.I.R.L. y Semillas Piuranas S.A.C.

Que, con **Informe Técnico N° 37-2014-INIA-DEA-PEAS/WLP**, de fecha 17 setiembre 2014, con fecha de ingreso al INIA el 03 octubre del 2014 el Especialista en Semillas Ing. Walter Ledesma Puppi, concluye y recomienda, que el Sr. José Yovera Sernaque ha incurrido en las siguientes infracciones contempladas en el **Reglamento General**:

- El señor José Yovera Sernaque "Agrícola Santa Martha", según reporte de la SUNAT inició sus actividades el 24 de febrero del año 2004.
- En la carta del 01 de agosto que presenta el infractor no sustenta su descargo ni aclara la notificación impuesta.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS

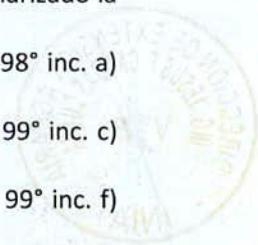
Lima, **13 NOV. 2014**

-3-

- El señor José Yovera Sernaque "Agrícola Santa Martha", no ha regularizado la constancia de Declaración de Comerciante.
- El señor José Yovera Sernaque ha cometido una infracción al art. 98° inc. a) del Reglamento de la Ley General de Semillas.
- El señor José Yovera Sernaque ha cometido una infracción al art. 99° inc. c) del Reglamento de la Ley General de Semillas.
- El señor José Yovera Sernaque ha cometido una infracción al art. 99° inc. f) del Reglamento de la Ley General de Semillas.
- El señor José Yovera Sernaque ha cometido una infracción al art. 99° inc. s) del Reglamento de la Ley General de Semillas.

Que, mediante **Informe Legal N° 019-2014-INIA-DEA-PEAS/BGE** de fecha 04 de Noviembre.2014 la Asesora Legal Berta Gutarra Espinoza, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Dado que la publicación de la Ley General de Semillas Ley N° 27262 y su modificatoria Decreto Legislativo 1080 data del 28.jun.2008 y en concordancia con la Constitución Política del Estado la norma es de obligatorio cumplimiento desde el día posterior a su publicación; de esta manera se infiere que esta es de pleno conocimiento de la empresa intervenida puesto que rige la actividad económica en la que ésta se desarrolla, como es el caso del Sr. **JOSE YOVERA SERNAQUE** de "AGRICOLA SANTA MARTHA".
2. En aplicación al numeral 96.1 del artículo 96° del **Reglamento** y por el carácter objetivo de las infracciones administrativas debe sancionarse a **JOSE YOVERA SERNAQUE** de "AGRICOLA SANTA MARTHA", al quedar evidenciada la tenencia de semillas de caupí, pallar y maíz producto en el local comercial del infractor con el propósito de ofertarlo a la venta sin que estos cuenten con la información requerida de calidad y origen que exige la



-4-

norma, incurriendo en una acción engañosa sancionada en el inc. a) del art. 98° del **Reglamento**.

3. El infractor no ha desvirtuado que los sacos de semillas encontrados en su local se encontraban sin etiqueta con la identificación de la calidad y origen, ni que éstos hubiesen tenido otro destino que no sea su venta engañosa y fraudulenta, incurriendo en lo señalado en el inciso c) artículo 99° del presente **Reglamento**.
4. El Sr. **JOSE YOVERA SERNAQUE** de "AGRICOLA SANTA MARTHA no ha cumplido con declarar su actividad de comerciante como determina la norma incurriendo en la infracción señalada en inciso f) del artículo 99° del **Reglamento**.
5. El Sr. **JOSE YOVERA SERNAQUE** de "AGRICOLA SANTA MARTHA realiza la venta a granel de semillas incurriendo en la infracción señalada en inciso s) del artículo 99° del **Reglamento**.
6. **Aplicar la sanción de 1 UIT** al Sr. **JOSE YOVERA SERNAQUE** de "AGRICOLA SANTA MARTHA, con RUC N° ° 10026127802, por comercializar semillas sin la información necesaria de calidad y/u origen del producto en su local ubicado en Calle Lima N° 576, distrito de La Unión, provincia y distrito de Piura considerándose ésta una acción encaminada a engañar sobre la calidad y origen de la semilla conforme al inciso a) del artículo 98° del **Reglamento**.
7. **Aplicar la sanción de 1 UIT** al Sr. **JOSE YOVERA SERNAQUE** de "AGRICOLA SANTA MARTHA por comercializar semilla sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar de acuerdo a lo establecido en el inc. c del artículo 99° del **Reglamento**.
8. **Aplicar la sanción de 1 UIT** al Sr. **JOSE YOVERA SERNAQUE** de "AGRICOLA SANTA MARTHA por comercializar semilla sin la Declaración de Comerciante requerida según la norma en el inc. f) del artículo 99° del **Reglamento**.
9. **Aplicar la sanción de 1 UIT** al Sr. **JOSE YOVERA SERNAQUE** de "AGRICOLA SANTA MARTHA por comercializar semilla a granel no siendo éste un caso de excepción especificado por el Reglamento General ni de algún Reglamento Específico según lo determina la norma en el inc. s) del artículo 99° del **Reglamento**.
10. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95° y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00048-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **13 NOV. 2014**

-5-

establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a JOSE YOVERA SERNAQUE, con RUC N° 10026127802 con una multa de 1 UIT vigente al momento del pago, al quedar evidenciada la tenencia de semillas de caupí, pallar y maíz producto en el local comercial del infractor con el propósito de ofertarlo a la venta sin que estos cuenten con la información requerida de calidad y origen que exige la norma, incurriendo en una acción engañosa sancionada en el inc. a) del art. 98° del **Reglamento**.

Artículo 2º.- SANCIONAR a JOSE YOVERA SERNAQUE, con RUC N° 10026127802 con una multa de 1 UIT vigente al momento del pago, por hallarse en su local comercial sacos de semillas sin las etiquetas correspondiente con la identificación de la calidad y origen, constituyendo ésta una venta engañosa y fraudulenta, incurriendo en lo señalado en el inciso c) artículo 99° del presente **Reglamento**.

Artículo 3º.- SANCIONAR a JOSE YOVERA SERNAQUE, con RUC N° 10026127802 con una multa de 1 UIT vigente al momento del pago, por no haber cumplido con declarar su actividad de comerciante como determina la norma incurriendo en la infracción señalada en inciso f) del artículo 99° del **Reglamento**.

Artículo 4º.- SANCIONAR a JOSE YOVERA SERNAQUE, con RUC N° 10026127802 con una multa de 1 UIT vigente al momento del pago, por comercializar semillas a granel contraviniendo lo establecido en el inciso s) del artículo 99° del **Reglamento**.



-6-

Artículo 5°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral en el local de JOSE YOVERA SERNAQUE, con RUC N° 10026127802 ubicado en Calle Lima N° 576, distrito La Unión, provincia y departamento de Piura.

Artículo 6°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que JOSE YOVERA SERNAQUE, con DNI N° 02612780 y RUC N° 10026127802 deposite el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
Jesús F. Caldas Cueva
ING. JESUS F. CALDAS CUEVA
DIRECTOR GENERAL

